

los trabajos especificados en el planing diario, facilita las sentencias de control de los trabajos, selecciona los ficheros, formularios y soportes en general que vayan a ser utilizados en la explotación de una aplicación.

III. Tabla de sueldos del personal de Informática

Como complemento del artículo 10 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros, se establece la siguiente tabla de salarios del personal de Informática.

El cómputo anual de estos sueldos comprende 12 pagas ordinarias y tres extraordinarias de julio, octubre y Navidad, es decir, 15 mensualidades, independientemente de la participación en primas.

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Técnico de Sistemas.....	97.752	1.466.280
Analista.....	90.643	1.359.645
Analista-Programador.....	83.534	1.253.010
Programador de primera.....	81.045	1.215.675
Programador de segunda.....	69.317	1.039.755
Operador de consola.....	77.670	1.165.050
Operador de periféricos.....	63.095	946.425
Perforista-Grabador-Verificador de primera.....	75.891	1.138.365
Perforista-Grabador-Verificador de segunda.....	63.095	946.425
Preparador.....	69.317	1.039.755

IV. Ascensos

Los ascensos para las categorías de Operador de Periféricos, Programador de segunda, Perforista de segunda y Preparador, se regirán por lo previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo vigente.

V. Asimilación económica por antigüedad

Los trabajadores que en el momento de la firma de este acuerdo ostenten la categoría de Oficial de segunda y que en los dos meses siguientes a la aprobación del mismo por la Dirección General de Trabajo sea clasificado como Personal de Informática, si su salario base en la categoría informática es inferior al salario base correspondiente a Oficial de segunda administrativo, incrementado según lo previsto en el artículo 15 del Convenio del Sector, y siempre que se cumplan las premias indicadas en dicho articulado durante los años 1981, 1982 y 1983, percibirá en el momento que corresponde y como complemento personal la diferencia entre las dos retribuciones hasta que la retribución base asignada a la nueva categoría sea igual o superior a la antigua incrementada en los términos del citado artículo 15.

VI. Absorción y compensación

Los complementos, mejoras, pluses, bonificaciones y cualquier otra retribución que perciba este personal podrá ser absorbido por las nuevas retribuciones establecidas en esta norma. En caso de existir diferencias en favor del empleado se deberá respetar la misma y sólo podrá absorberse por incrementos posteriores. El trabajador que al momento de la clasificación ostentara una categoría con salario-tabla de Convenio superior a la que adquiera, le será respetada la retribución base correspondiente a la categoría que ostentaba a todos los efectos, hasta que la nueva categoría alcance, por cualquier causa, las cotas salariales de la anterior o el trabajador cambie de categoría.

VII. Acceso a la Escala administrativa

A) Las Empresas, de acuerdo con lo establecido en la disposición general I.1, podrán decidir por probadas razones tecnológicas o de organización del trabajo el paso del personal de Informática a la Escala administrativa en los siguientes términos:

Programador de primera: Oficial primera.
Operador de Consola: Oficial primera.
Perforista-Grabador-Verificador de primera: Oficial primera.
Verificador de primera: Oficial primera.
Programador de segunda: Oficial segunda.
Preparador: Oficial segunda.
Operador periférico: Oficial segunda.
Perforista-Grabador-Verificador de segunda: Oficial segunda.
Verificador de segunda: Oficial segunda.

La diferencia de sueldo base, si existiera, se respetará como complemento personal congelado y no absorbible, del sueldo base, hasta el pase a la categoría superior.

Cuando desde la Escala informática se acceda a la categoría administrativa de Oficial segunda, se computarán los años de permanencia en la Escala informática, e efectos de alcanzar los años de permanencia exigidos para el devengo de la asimilación económica a la categoría superior por antigüedad prevista en el artículo 15 del Convenio. Dicha

asimilación económica será absorbible por el complemento personal mencionado en el párrafo anterior, hasta donde alcance.

B) El personal de informática, antes mencionado, transcurridos cinco años de permanencia en la nueva categoría, obtenida según la presente normativa, y siempre que la organización del trabajo lo permita, tendrá un derecho preferente a ocupar la correspondiente categoría administrativa según el anterior esquema, una vez que se haya producido vacante.

C) Las categorías de Técnico de Sistemas, Analista y Analista Programador, se integrarán en la Escala administrativa, con igual condicionamiento que el previsto para las categorías contempladas en el apartado A), y respecto de su categoría propia laboral se concretará en cada caso según las circunstancias.

VIII. Baremo

A los solos efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del presente Convenio y la disposición transitoria tercera de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, de 14 de mayo de 1970, se computarán las categorías de Técnicos de Sistemas, Analista, Analista-Programador, Programador de primera, Operador de Consola y Perforista Grabador-Verificador de primera, con el conjunto de Jefes, titulados y Oficiales de primera, y las categorías de Programador de segunda, Operador de Periféricos, Perforista Grabador-Verificador de segunda y Preparador, se computarán con el conjunto de Jefes, titulados, Oficiales de primera, Oficiales de segunda y Auxiliares.

IX

Se recomienda que para la cobertura de las plazas que se precisen en la Escala informática, deberá considerarse el acceso a las mismas de los trabajadores de la Escala administrativa de la misma Empresa que lo solicitasen de forma voluntaria, siempre que cumplan los requisitos exigidos para el desarrollo de las funciones de puesto a cubrir.

X

El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970, referente al Personal de Informática.

ANEXO 3

Possibilidades de inflación	5	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	6
Revisión	NO	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,0

16475 RESOLUCION de 23 de junio de 1988, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se convocan los premios INSERSO 1988.

La existencia de colectivos de población que, por sus características especiales, encuentran dificultades de diverso orden para su integración social, aconseja que, además de las normas que a este respecto el Gobierno de los servicios y acciones que lleva a cabo, se promuevan otras medidas que contribuyan, por un lado, a promocionar la investigación hacia la búsqueda de posibles soluciones para la mejor integración social y el mayor bienestar social de estos colectivos y, por otro, estimular, mediante el reconocimiento público, la destacada labor que desarrollan Entidades, Asociaciones o Empresas en favor de la integración de estos sectores de la población, así como conseguir, a través de los medios de comunicación, al objeto de difundir y sensibilizar problemática a toda la sociedad.

Con esta finalidad se considera conveniente que el Instituto de Servicios Sociales (INSERSO) realice una nueva convocatoria de premios de distintas especialidades, al objeto de que la divulgación y sensibilización de la sociedad en este campo sea más efectiva.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Seguridad Social, basándose en la experiencia recogida en las anteriores convocatorias, dispone:

Primero.-Convocar los premios INSERSO 1988 para las especialidades de Prensa, medios audiovisuales, fotografía, investigación técnica y premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas.
Segundo.-Los premios se regirán de acuerdo con las bases que se publican como anexo a la presente Resolución.

Tercero.-Por cada una de las especialidades se constituirá un jurado formado por personas cualificadas en la materia, y cuyo funcionamiento corresponderá al Director general del INSERSO.

Cuarto.-Los gastos producidos por esta convocatoria de premios INSERSO 1988 se liquidarán con cargo a los créditos contemplados en el presupuesto del INSERSO para el ejercicio de 1988. Programa de Información y Divulgación. Servicio 41, aplicación 2262.

Madrid, 23 de junio de 1988.-El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

ANEXO QUE SE CITA

Premios INSERSO 1988

BASES COMUNES

Primera.-Se convocan los premios INSERSO 1988 en las siguientes especialidades: Prensa, medios audiovisuales, fotografía, investigación y ayudas técnicas y premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas.

En cada una de las especialidades se concederán tres premios, cuyas cuantías se detallan en las bases específicas, con excepción del apartado premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas, a las que se concederá una placa honorífica.

Segunda.-Será tema obligado, en todas y cada una de las especialidades incluidas en esta convocatoria, bien la prevención e integración social, en cualquiera de sus aspectos, de los colectivos sociales afectados por la marginación, bien la promoción de Servicios Sociales en las siguientes áreas:

Minusválidos.

Tercera edad.

Marginación en general.

Tercera.-El plazo de admisión de trabajos finalizará el 31 de octubre de 1988, a las quince horas.

Cuarta.-Los trabajos podrán remitirse por correo certificado al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), calle Agustín de Foxá, número 31, 28036-Madrid, o entregarse personalmente en el Registro de este Instituto, planta primera, indicando en el sobre premios INSERSO y especialidad a la que concursa. Deberán hacerse constar todos los datos del autor o autores, incluido el número de teléfono.

Quinta.-Los trabajos pueden ser realizados en cualquier idioma de los utilizados en el ámbito del Estado, debiendo enviar traducción del texto en castellano.

Sexta.-Los premios serán indivisibles, pudiendo declararse desierto.

Séptima.-No se tomarán en consideración los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

Octava.-No se valorarán aquellos trabajos que hayan sido realizados con financiación total o parcial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Novena.-No podrán concurrir a esta convocatoria el personal que preste servicios retribuidos en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Décima.-Los Jurados podrán otorgar menciones honoríficas en aquellos casos que consideren la existencia de trabajos merecedores de ello.

Undécima.-Una vez fallados los premios de la convocatoria, los resultados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.-Las obras presentadas que no resulten premiadas podrán ser retiradas dentro de los treinta días hábiles, después de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», siendo destruidas las que no sean retiradas en dicho plazo.

Prensa

Bases específicas

Primera.-Podrán optar a este premio los autores de los artículos y reportajes que hayan sido publicados en cualquier revista o diario españoles de información general o especializada, desde el 1 de noviembre de 1987 al 31 de octubre de 1988, valorándose especialmente la labor periodística desarrollada a lo largo del año.

Segunda.-Deberán presentarse cuatro ejemplares o fotocopias de cada artículo publicado, especificando datos completos del concursante, título y fecha de publicación.

Tercera.-Los artículos presentados podrán haber sido publicados con nombre, seudónimo o sin firma. En estos dos últimos casos, el Director de la publicación deberá certificar el nombre del autor. Todos los concursantes podrán participar con el número de artículos que deseen.

Cuarta.-Los concursantes deberán presentar certificado, autorizando la reproducción y difusión de los artículos premiados en el concurso. Cuando el propietario del artículo no sea el autor del mismo, presentará certificado de la Empresa editora o propietaria.

Quinta.-Se concederán tres premios:

Primer premio de 400.000 pesetas.

Segundo premio de 250.000 pesetas.

Tercer premio de 100.000 pesetas.

Medios audiovisuales

Bases específicas

Primera.-Podrán concurrir todas las Agencias de información, publicidad, relaciones públicas, emisoras de radio y televisión, cine y sus profesionales, así como los particulares que lo deseen.

Segunda.-Podrán presentarse todos aquellos programas o series de radio o televisión, vídeos o cortometrajes realizados sobre la problemática en España de grupos o sectores afectados por la marginación.

Tercera.-Los concursantes deberán presentar el siguiente material:

Radio:

a) Selección de guiones, no superior a cinco, de la serie de programas emitidos. Los guiones se enviarán por triplicado.

b) Una sola copia, en cinta «cassette», de los programas presentados, tal como fueron emitidos.

c) Certificado del Director de la emisora, en el que acredite el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

d) Los trabajos presentados deberán haber sido difundidos en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1987 y el 31 de octubre de 1988.

Televisión:

a) Una copia de video, cinta tipo Betamax o VHS.

b) Certificado del Director de la emisora, en el que acredite el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

c) Los trabajos presentados deberán haber sido difundidos en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1987 y el 31 de octubre de 1988.

Videos y cortometrajes:

a) Una sola copia del trabajo presentado.

b) No se exige la obligatoriedad de haber sido difundidos.

Cuarta.-Los concursantes deberán presentar declaración de que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en los trabajos presentados, responsabilizándose de las posibles reclamaciones que por este motivo pudiesen originarse.

Quinta.-Los propietarios de los trabajos ganadores se comprometen a ceder al INSERSO una copia del trabajo, autorizando por escrito la emisión del mismo.

Sexta.-Se concederán los siguientes premios:

Primer premio de 500.000 pesetas.

Segundo premio de 300.000 pesetas.

Tercer premio de 150.000 pesetas.

Fotografía

Bases específicas

Primera.-Podrán presentarse fotógrafos profesionales o aficionados, residentes en España. Las fotografías, que deberán ser inéditas, en color o blanco y negro, y con título, se enviarán a tamaño mínimo de 18 por 24 centímetros, montadas en cartón, dejando un margen. También podrán presentarse diapositivas de 35 milímetros.

Segunda.-Los temas de las fotografías que se presenten a concurso deberán ceñirse al contenido de la base común primera.

Tercera.-Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de seis fotografías.

Cuarta.-Los concursantes deberán presentar declaración de que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en los trabajos presentados, responsabilizándose de las posibles reclamaciones que por este motivo pudiesen originarse.

Quinta.-El INSERSO se reserva la posibilidad de exhibir públicamente las fotografías.

Sexta.-Las fotografías premiadas quedarán en propiedad del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Sus autores entregarán el correspondiente negativo una vez que les sea comunicado el fallo del Jurado.

Séptima.-Se concederán los siguientes premios:

a) Premio de 100.000 pesetas a la mejor fotografía en color.

b) Premio de 100.000 pesetas a la mejor fotografía en blanco y negro.

c) Premio de 150.000 pesetas al mejor conjunto de cuatro fotografías.

Investigación y ayudas técnicas

Bases específicas

Primera.-Podrán presentar trabajos de investigación o ayudas técnicas todos aquellos investigadores, inventores, tanto individualmente como en equipo, así como Entidades o Empresas que hayan realizado cualquier tipo de investigación o ayuda técnica con cuyos resultados o utilización se facilite la integración de estos colectivos.

Segunda.—Los trabajos de investigación deberán versar sobre programas, servicios o planes de actuación que cooperen a la integración de estos grupos o mejora de los servicios sociales.

Estos trabajos deberán ser inéditos.

Presentación:

Tendrán una extensión no inferior a 100 folios.

Se enviarán por cuádruplicado, en tamaño folio, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara.

Tercera.—Los trabajos de investigación premiados quedarán en propiedad del INSERSO, quien podrá acceder a su publicación y difusión, indicándose siempre los datos del autor.

Cuarta.—Se podrá presentar como ayuda técnica todo instrumento, aparato o útil que facilite la autonomía y mejore la calidad de vida de personas discapacitadas.

Presentación:

Deberán presentarse los prototipos adjuntando original y una copia de los planos, descripciones o cualquier elemento que ayude a los Jurados a la toma de sus decisiones.

En el supuesto de que se trate de una ayuda técnica ya aplicada, deberá indicarse: Lugar, fecha, resultados de su evaluación y cualesquiera datos que se consideren de interés para su estudio.

Se valorará especialmente la utilidad, creatividad y finalidad integradora de la ayuda técnica presentada.

Quinta.—Los concursantes de trabajos de ayudas técnicas deberán autorizar por escrito al INSERSO la fabricación de la ayuda técnica premiada, únicamente para su uso y aplicación en los Centros del INSERSO, renunciando el autor en este supuesto a los derechos que por esta causa pudiesen corresponderle.

Sexta.—Se concederán en esta especialidad los siguientes premios:

Primer premio de 750.000 pesetas.

Segundo premio de 400.000 pesetas.

Tercer premio de 200.000 pesetas.

Premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas

Bases específicas

Primera.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá conceder, con carácter exclusivamente honorífico, una placa a Entidades públicas o privadas, Asociaciones o Empresas, etc., que se hayan distinguido a lo largo de 1988 por sus acciones en favor de los minusválidos, de las personas de la tercera edad o de otros colectivos marginados.

Segunda.—Este premio se concederá a propuesta de cualquier persona u organismo, sin que sea posible que las Entidades, Asociaciones o Empresas lo soliciten para sí mismas.

Aquellas personas u organismos que consideren que una determinada Entidad, etc., es merecedora de esta placa, por conocer su destacada labor desarrollada durante el año 1988 en favor de estos colectivos, podrán dirigirse al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y efectuar la propuesta correspondiente, aportando cuanta información acredite los méritos estimados para acceder a este premio.

El INSERSO podrá, asimismo, proponer al Jurado para su estudio y consideración el nombre de aquellas Entidades que, a su juicio, considere reúnen requisitos suficientes.

Tercera.—Para llegar al fallo de este premio, el Jurado analizará y valorará las actividades y logros conseguidos. En el ejercicio de su función podrá pedir asesoramiento o recabar la información complementaria que estime procedente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16476 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1984, promovido por don Helios Bergua Gómez, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la resolución de 10 de abril de 1984 de la Junta de Energía Nuclear.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1984, interpuesto por don Helios Bergua Gómez, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la resolución de 10 de abril de 1984, de la Junta de Energía Nuclear, sobre petición de reingreso al servicio activo, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1987,

por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto administrativo que es objeto del mismo y por el que se denegó el reingreso al servicio activo del recurrente don Helios Bergua Gómez, funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto administrativo, constituido por la resolución recurrida por ser contrario a derecho, declarando el derecho del recurrente al reingreso al servicio activo en los términos jurídicamente procedentes, con efectos legales desde la fecha en que procedía su reingreso; condenando en las costas del procedimiento a la Administración demandada. Así por esta sentencia, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).—El Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16477 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.130/1985, promovido por la Junta de Andalucía, contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 54.130/1985, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1985, sobre imposición de sanción a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía en Granada, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 26 de septiembre de 1985, por la que se acordó no admitir a trámite el recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 1 de abril de 1985, por la que se impuso la sanción de 1.250.000 pesetas, a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía en Granada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16478 RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 686/1983, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 25 de marzo de 1982 y 19 de abril de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 686/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 25 de marzo de 1982 y 19 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), seguido en esta Sala con el número 686/1983, en impugnación